

CONSULTORIO LABORAL

LOS PLAZOS EN EL DESPIDO

He vuelto a mi vivienda habitual tras meses de baja en los que he estado en casa de mis padres. En mi buzón me he encontrado con un aviso de burofax de hace tres semanas y, al recogerlo, la empresa me comunica que ha procedido a despedirme hace ya días. ¿Desde cuando computa el plazo de veinte días para impugnar el despido?

Dicha cuestión ha sido tratada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en sentencia de 29 de enero de 2020 en la que establece que el plazo para impugnar el despido se inicia desde la fecha en que el trabajador tiene conocimiento de este. Se entiende que la caducidad es una medida excepcional que provoca la decadencia de un derecho y de la acción para hacerlo efectivo, en el supuesto de que no se ejercite en el plazo previsto por la ley, motivo por el que no puede ser objeto de interpretación extensiva. Por lo tanto, si la persona trabajadora no se niega a recibir la carta de despido, ni realiza maniobras dilatorias, ni actúa de mala fe y, ante un aviso de que tenía una comunicación de la empresa, cuyo contenido desconocía, pasa a recoger la dentro del plazo establecido, debe entenderse que no ha perdido la acción para impugnar el despido. Si bien la empresa puede notificar la extinción por el conducto que estime oportuno (entrega en mano al trabajador, correo certificado con acuse de recibo, conducto notarial, burofax) una vez que ha elegido el medio de notificación se han de aplicar las reglas que rigen el mismo para entenderla válidamente efectuada. En concreto, la notificación por burofax se rige por lo establecido en el Real Decreto 1829/1999, disposición que establece que, si tras los oportunos intentos de entrega, no se encuentra al destinatario en su domicilio, se le dejará aviso haciendo constar la identificación del remitente y que tiene un mes para retirar el envío en Correos. En su caso, al proceder a recoger la comunicación a las tres semanas de recibido el aviso lo ha verificado dentro del plazo establecido reglamentariamente y por tanto, dentro del tiempo legal para su ejercicio.

SANDRA RÍOS BOUZA es socia de Vento abogados y asesores. www.vento.es

Urbas extraerá feldespato en Lugo para la cerámica nacional

La cantera de Silán, en Muras, aportará durante 30 años sus 6 millones de toneladas de este mineral a las industrias de la porcelana, el azulejo y el vidrio

Suso Varela

Urbas Grupo Financiero —compañía fundada en 1944 y que está especializada en la gestión de suelos, en la promoción inmobiliaria y en la construcción— acaba de diversificar su negocio con la compra de una concesión minera para explotar un yacimiento a cielo abierto de feldespato en el municipio lucense de Muras. Se trata de un filón ubicado en el lugar de Silán, y que según la empresa, utilizando estudios de geominería, se trataría de uno de los yacimientos más importantes de Europa, con unas reservas estimadas en unos 600 millones de euros a valor actual del mineral.

La mina de Silán comenzó a ser explotada en los años 50 del pasado siglo por un grupo familiar, Álvarez, pero de forma artesanal y a pequeña escala. La cantera fue comprada por Construcciones Murias, empresa que a su vez Urbas adquirió el pasado marzo, lo que le permite seguir ampliando su negocio y sumar una actividad prolongada en el tiempo, ya que al menos se calcula que la explotación de Muras será durante tres décadas.

De esta forma, Urbas apuesta por la extracción del feldespato potásico y sódico potásico, un mineral utilizado por los sectores cerámico, azulejero y del vidrio en Espa-



El yacimiento de feldespato comenzó a ser explotado hace 70 años | OSCAR CELA

ña, y que en la actualidad tienen que importar el material mayoritariamente desde Turquía y Argelia, lo que le supone a estas empresas importantes costes de transporte. Con el yacimiento de Muras, el grupo Urbas espera que las empresas cerámicas nacionales puedan ahorrar al tener el feldespato más cerca de sus industrias.

«Tras realizar un análisis del mercado existente en España, la compañía cuenta ya con varias fábricas interesadas en adquirir la producción total del yacimiento, ofrecien-

do por tanto una alternativa nacional a la importación», explican desde el grupo financiero.

La producción anual del feldespato de Silán arrancará —esperan que a inicios del 2021, una vez que obtengan los permisos administrativos de la Xunta y del Concello— con una previsión de extracción de unas 150.000 toneladas al año, cantidad que la compañía afirma que irá aumentando progresivamente con la meta puesta en alcanzar unas 500.000 toneladas al año. Los sondeos que se realiza-

ron en los últimos meses apuntan a que puede haber entorno a unos seis millones de toneladas de reservas, con lo que la explotación duraría entre 25 y 30 años.

Asimismo, la promotora aprovechará las sinergias de haber integrado en su grupo empresarial a Construcciones Murias, que participará con su personal técnico especializado y con su maquinaria en la explotación de la mina. Urbas, además, espera que la cantera de feldespato suponga un punto de inflexión para la zona, próxima a Viveiro, y ayude a reanimar el mercado laboral de la comarca. Además de los citados técnicos de Murias, se crearán ocho empleos directos y unos 50 indirectos, relacionados con el transporte.

SUBEN LAS ACCIONES EN BOLSA

La noticia de la explotación de la mina lucense de Silán se hizo pública el pasado día 16 y no pasó desapercibida en la Bolsa. En solo cuatro sesiones las acciones de Urbas crecieron un 157 %, llegando a ser el segundo mejor valor de la bolsa española en lo que va de año, solo por detrás de Berkeley (+217%). El grupo inmobiliario, que preside desde hace un año Juan Antonio Acedo, tendrá la junta de accionistas en octubre, y en ella se dará cuenta de la adquisición del yacimiento de Muras.

CONSULTORIO FISCAL

LA DEDUCCIÓN POR VIVIENDA Y EL COVID-19

La adquisición de vivienda habitual, con anterioridad al año 2013, permite seguir disfrutando de la posibilidad de desgravar en la declaración de la renta un 15 % de las cantidades pagadas de la hipoteca, hasta un máximo de 9.040 euros. Esta deducción está condicionada a que sea la vivienda habitual del contribuyente. Para que tenga esa consideración, la ley exige que el comprador la ocupe durante un plazo de un año, y que viva en ella durante, al menos, tres años ininterrumpidamente.

La Ley obliga también a que siga siendo su vivienda habitual mientras se practica la desgravación de la misma. Esta regla admite algunas excepciones debidas a motivos muy concretos: el fallecimiento del contribuyente, la celebración de matrimonio, separación

Tengo una vivienda habitual en propiedad y me estoy aplicando la deducción por compra de la misma en la declaración del IRPF. Con el confinamiento mi empresa me ofreció el teletrabajo y me lo han ampliado hasta diciembre del 2020. Me surgió la oportunidad de alquilar una casa en la costa durante el verano y la he alquilado para trabajar. ¿Podría perder la deducción en vivienda habitual si amplío el contrato de alquiler de la otra vivienda hasta diciembre?

o divorcio, o cambio por traslado de empleo, entre otros.

La normativa no resuelve qué ha de entenderse por ausencia temporal, como podría ser un el caso de un cambio temporal de residencia a un lugar con menos incidencia del covid, o que reúna mejores condiciones para trabajar por remoto.

El criterio dependerá de la interpretación de la administración tributaria relativa a las cau-

sas por las que se admite una ausencia temporal y, en particular, del término «u otras análogas justificadas». El contribuyente tendría que alegar, y probar, una situación de necesidad, o la imposibilidad de volver a su residencia habitual, lo cual será bastante difícil de demostrar.

La Dirección General de Tributos, en un caso distinto con ciertas analogías — un matrimonio del Líbano al que le cogió el estado de alarma mientras viajaba por

España—, resolvió que se computa ese tiempo de residencia; de tal forma que, si han permanecido más de 183 días en territorio español, se consideran contribuyentes del IRPF español.

En definitiva, si usted amplía su contrato de alquiler hasta diciembre, la Agencia Tributaria puede iniciar un procedimiento de comprobación, y entender que se ha trasladado, lo cual implicaría que no podría continuar aplicándose la deducción por vivienda habitual y tampoco podría acogerse en un futuro —si vende— a la exención por reinversión en vivienda habitual.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. www.caruncho-tome-judel.es